M

ientras en Colombia hay varios contadores molestos con la obligación de informar sobre actos de corrupción, la más prestigiosa organización europea de contadores, Accountancy Europe, ha emitido el documento [*Fighting financial crime. Auditor’s role in the fight against fraud, corruption and money laundering*](https://www.accountancyeurope.eu/wp-content/uploads/171120_Technical-paper-Auditors-role-in-the-fight-against-fraud-corruption-and-money-laundering-website.pdf). En ese documento se afirma que *“(…) In an audit of financial statements (Audit), the auditor has clear and defined responsibilities in fighting financial crime. These responsibilities derive from lnternational Auditing Standards (ISAs) and other specific laws and regulations aiming to combat financial crime. They also draw on fundamental principles of ethics and professional skepticism*. (…)” Evidentemente, las normas o estándares respectivos señalan que el profesional debe planear su trabajo para asegurarse si los datos están libres de error, fraude o acto ilegal. Esto no se niega, pero rápidamente se advierte que no se trata de cualquier incorrección sino únicamente de aquellas que se consideren materiales. Por lo general, la definición de materialidad se hace en términos cuantitativos, que han demostrado no ser adecuados en muchas circunstancias. El concepto de crímenes financieros es muy importante por tratarse de auditoría financiera realizada por contadores. Sin embargo, este es muy problemático: “(…) *Financial crime covers fraud, corruption, bribery, money-laundering, insider trading, etc. There is no single internationally accepted definition of financial crime. Organisations like the lnternational Monetary Fund (IMF) or the Organisation far Economic Co-operation and Development (OECD) interpret financial crime broadly, being an umbrella term far all non-violent crimes which result in a financial loss.1 ―In this publication, financial crime is considered in a wide sense that includes fraud, corruption and money laundering.* (…)”. En todo caso, “(…) *In Audit, the auditor has clear and defined responsibilities relating to fraud. The terms 'corruption', 'financial crime' and 'money laundering' have been specifically introduced in the revision of ISA 250 to align it with the project of the lnternational Ethics Standards Board far Accountants (IESBA) related to non-compliance with laws and regulations (NOCLAR).* (…)”. El problema del control de las personas jurídicas aún no está resuelto. Muchas de las instituciones del pasado han perdido importancia, mientras otras se recrearon al empoderarse de ellas los contadores públicos. Hay muchas trampas que logran hacerse, unas con la colaboración de los contadores de turno y otras a las espaldas de estos. En este segundo caso, el gran debate consiste en esclarecer si siempre se trata de negligencia o si se está esperando demasiado de las técnicas actuales. Al menos en Colombia nuestras autoridades no han comprendido que se necesita de remuneraciones adecuadas para los inmensos alcances que sin rubor plantean, pero que ellas mismas no practican. Las autoridades han sido la fuente de las situaciones más complejas para los revisores fiscales, pues siempre sostienen visiones ideales, lejos de lo que en la realidad es posible hacer dentro de una adecuada relación de costo beneficio.

*Hernando Bermúdez Gómez*